

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 140/2000, de 13 de junio, de declaración de utilidad pública necesaria para la expropiación de la finca denominada «Castaño Gordo», sita en la Sierra de Montánchez, término municipal de Montánchez.

El texto constitucional en su artículo 45.2 establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, detallando su artículo 149.1.23, que el Estado se reserva la competencia exclusiva en legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las potestades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, en su artículo 8.8 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca el desarrollo legislativo y ejecución de la protección del medio ambiente.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en su artículo 2.º, párrafo 3, establece que las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, velarán por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables; detallándose en su artículo 3.º, que las actividades encaminadas al logro de las finalidades contempladas en los preceptos de esta Ley podrán ser declarados de utilidad pública o interés social, a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes y derechos que puedan resultar afectados.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria, en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47 b, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de utilidad pública para los casos en que por Ley se haya declarado genéricamente la utilidad pública en relación a la expropiación de bienes inmuebles, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 11 de su Reglamento.

Por último, el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, 4/1999, de 12 de julio, atribuye a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, las competencias en materia de medio ambiente,

y más concretamente el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en su artículo 4.º, dispone que ésta a través de la Dirección General de Medio Ambiente asume las funciones de promoción, impulso, propuesta, programación, conservación, ejecución, vigilancia y control en materia de protección de la naturaleza y medio ambiente, riqueza piscícola y cinegética y la ordenación de las producciones forestales.

La declaración de utilidad pública como requisito previo para proceder a la expropiación de parte de la finca denominada «Castaño Gordo», ubicada en la Sierra de Montánchez, viene motivada por cuando la localización geográfica de la citada finca constituye un punto estratégico en el sistema de comunicaciones de los Agentes del Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en orden al cumplimiento de sus funciones básicas de vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente, caza, pesca, vida silvestre, espacios protegidos, vertidos e incendios forestales.

Por todo ello, y en orden al cumplimiento de las funciones que sobre la materia tiene asignadas la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, es voluntad de la misma y dentro del marco de competencias descrito, proceder a la expropiación forzosa de parte del inmueble cuya descripción se indica en el artículo único, siendo necesario la previa declaración de utilidad pública de la expropiación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara la utilidad pública con los efectos y alcance previsto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, requisito previo para proceder a la expropiación de parte de la finca «Castaño Gordo», ubicada en la Sierra de Montánchez, término municipal de Montánchez (Cáceres).

Mérida, 13 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ